



CTCP-10-00689-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARITZA MUNERA
munera55@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-008522

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-436 CONSULTA
Tema	HONORARIOS – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"la cancelación de los honorarios del revisor fiscal se realiza en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por leyes comerciales y civiles, el incumplimiento de su pago da lugar a la interposición de las acciones judiciales que conduzcan al cobro de los honorarios pactados."

CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}"

Por favor si me pueden colaborar con un concepto técnico, para ser entregado a una propiedad horizontal de la que soy Revisora Fiscal.

Yo fui elegida revisora fiscal de la copropiedad a mediados de marzo de 2018, en la asamblea de copropietarios para comenzar desde marzo del mismo año. Como la copropiedad esta algo nueva no tenían revisor fiscal anterior, por ende el administrador me solicito revisar enero y febrero de 2018, asegurándome que los honorarios de dichos meses estaban en el presupuesto que se aprobó en la asamblea para el año 2018, yo procedí a revisar y efectivamente estan aprobados en el presupuesto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincil.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



*Yo ya realice la respectiva revisión e informe por enero, febrero y marzo. Pero el consejo administrativo de la copropiedad le dice al administrador que no me cancelen honorarios por enero y febrero, si no desde el mes de marzo, que de todas formas es mi responsabilidad revisar meses anteriores.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece:

"ARTICULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Dando respuesta a su pregunta, en opinión de este Consejo, el cobro de los honorarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, deberá estar supeditado a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre la copropiedad y el revisor fiscal y el cual debe estar alineado a las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General de Copropietarios. Respecto a la revisión de la información contable de los meses de enero y febrero, dentro de los procedimientos que debe aplicar el Revisor Fiscal, cuando asume un nuevo compromiso es asegurarse de los saldos iniciales, esto es verificar la razonabilidad de los saldos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para lo cual se puede hacer uso de la NIA 510 "Encargos iniciales de auditoría – saldos de apertura".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

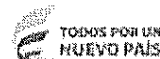
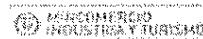
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comulador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-008526

Para: **munera55@hotmail.com**

2-2018-012108

MARITZA MUNERA BETANCUR

Asunto: RV: CONCEPTO SOBRE PAGO DE HONORARIOS REVISORIA FISCAL

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-436.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**



69 2018062012

ED-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-008522

Para: **munera55@hotmail.com**

2-2018-012111

MARITZA MUNERA BETANCUR

Asunto: CONCEPTO SOBRE PAGO DE HONORARIOS REVISORIA FISCAL 2018-436

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-436.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

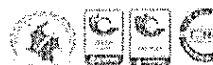
Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

NIT. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TOODOS POR UN NUEVO PAÍS**



19-20180000011

CD-FM-009-V12

